

Calarcá, Quindío, abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2024-00051-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270.30.436

ASUNTO

Pasamos a resolver tres situaciones puntuales en el proceso: 1) sobre la inscripción de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 282-2316, 2) la citación de la acreedora hipotecaria y 3) la notificación hecha a la demandada María Danely.

CONSIDERACIONES

1. Como fue inscrito el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-2316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, propiedad de la demandada María Danely López Gallego, se ordenará proceder con su secuestro.

2. Toda vez que, en el certificado de tradición aportado, aparece que sobre el inmueble embargado existe garantía hipotecaria en favor de la señora VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ SABOGAL, constituida con escritura pública 1421 del 24 de septiembre del 2021 corrida en la notaría Primera de Calarcá, se ordenará notificarla para los efectos del art. 462 del C.G.P.

3. Por último, se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal que impone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 para notificar personalmente y por vía electrónica a la demandada María Danely Gallego López, para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, pero dejó de cumplir parte de las cargas que esa norma impone para validar la notificación, puesto que, no afirmó que ese medio digital es el utilizado por la demandada.

En consecuencia, no podrá tenerse como válida la notificación realizada. Además, en cumplimiento del núm. 1 del art. 42 del C.G.P. que impone al juez *“adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”* y en uso de núm. 1 del art. 317 ibídem, se requerirá al demandante para que cumpla las cargas procesales incumplidas (si está en capacidad de hacerlo) so pena de entenderse desistido el trámite de notificación vía correo electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DISPONER el **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-2316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá. Diligencia para cuya práctica se **COMISIONA** al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO, y se **DESIGNA** como secuestre a AUXIALIANZA S.A.S, que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se localiza en la Calle 67 No. 29 - 39 de Bogotá, en el teléfono 3027365936 y a través del correo electrónico auxialianza.sas@gmail.com Se **ADVIERTE** al comisionado que sólo podrá relevar al secuestre por las razones expuestas en el C.G.P., que **DEBERÁ** notificarle su nombramiento conforme lo estipula el artículo 49 ibídem y hacerle las previsiones y advertencias establecidos en la Ley. Como honorarios al secuestre se le **FIJA** la suma de 10 SMDLV, que deberá ser cancelada en el acto por la parte interesada.

Por secretaría **LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio.

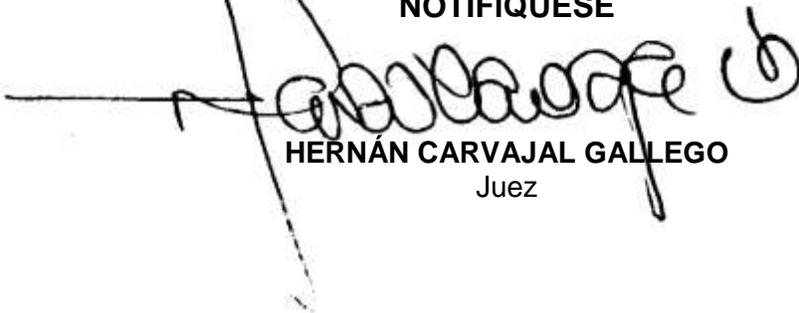
Segundo: ORDENAR NOTIFICAR a la acreedora hipotecaria, señora VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ SABOGAL, cuyo crédito hipotecario constituida con escritura pública 1421 del 24 de septiembre del 2021 corrida en la notaría Primera de Calarcá, se hará exigible así no lo sea, para que lo haga valer ante este mismo juez, bien sea en proceso separado o en este proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Además, se **LE ADVIERTE** que vencido el término referido si no ha presentado demanda ejecutiva, sólo podrá hacer valer su derecho en este proceso, dentro del plazo determinado en el art. 463 del C.G.P.

Tercero: ABSTENERSE DE VALIDAR la notificación personal enviada a través de WhatsApp a la demandada María Danely Gallego López.

Cuarto: CONCEDER al demandante un plazo de 30 días, siguientes a la notificación de esta providencia, para que cumpla íntegramente las cargas procesales exigidas por el inc. segundo del art. 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de declararse el desistimiento tácito del trámite de notificación que ha hecho.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez